



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

06 JUL, 2026

EXP. 2025/016126
R.M. 608/2026

Montevideo,

VISTO: la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación presentada por Eduardo PEREYRA BADARACCO, respecto a su proyecto de explotación de arena ubicado en el padrón N° 71.051, de la 8ª sección catastral del departamento de Canelones (exp. 2025/36001/016126);

RESULTANDO: I) que por resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 976/2014, de 26 de agosto de 2014, se concedió al compareciente Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación para el referido proyecto (exp. 2014/14000/08855), la que fue renovada por última vez por resolución del Ministerio de Ambiente N° 860/2022, de 5 de octubre de 2022 (exp. 2025/36001/016126);

II) que el día 22 de setiembre de 2025 fue presentada la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación del mencionado proyecto y su Plan de Gestión Ambiental de Operación actualizado;

III) que según informe del Área Control y Desempeño Ambiental, de 10 de febrero de 2026, se sugiere conceder la renovación solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

IV) que en el mismo informe se sugirió conferir vista de estas actuaciones al interesado, por cuanto se encuentra pasible de ser sancionado con multa por el monto de UR 50, por incumplimiento de

la condición establecida en el ordinal 2º literal b) de la referida resolución del Ministerio de Ambiente Nº 860/2022, respecto a la frecuencia de monitoreo;

CONSIDERANDO: I) que el interesado ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido, sin que correspondiera formular observaciones;

II) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, renovándose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán;

III) que corresponde conferir vista de estas actuaciones al interesado, por cuanto se encuentra pasible de sanción de multa por el monto de UR 50, por incurrir en una infracción leve por incumplimiento de la frecuencia de monitoreo establecida en ordinal 2º literal b) de la referida Resolución del Ministerio de Ambiente Nº 860/2022, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 literal a) del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 291 y ss. de Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, y por el Decreto Nº 349/005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Renuévase la Autorización Ambiental de Operación otorgada a Eduardo PEREYRA BARDACCO, Cédula de Identidad Nº 1.156.910-0, para su proyecto de explotación de arena, ubicado en el padrón Nº 71.051, de la 8ª sección catastral del departamento de Canelones.



2º. La renovación referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de su tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) Operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa, información incluida en la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación y en el Plan de Gestión Ambiental.
- b) Toda modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación.
- c) En caso de generarse residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013, sean estos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados, en lugar con piso impermeable, cordón perimetral y cámara ciega para contener posibles derrames, y disponerse por gestor autorizado dentro de un plazo máximo de un año. Si se realiza el traslado de los residuos mediante autotransporte, se deberá solicitar autorización previamente a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, informando la marca, el modelo y la matrícula de los vehículos a ser autorizados.
- d) En caso de que la situación final del predio sea diferente a la considerada para otorgar las autorizaciones dispuestas por resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 976/2014, de 26 de agosto de 2014, deberá comunicarlo dentro del plazo de diez días a la Dirección Nacional

de Calidad y Evaluación Ambiental para su correspondiente evaluación.

- e) Facilitar el seguimiento de las actividades por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, particularmente en lo que refiere a la logística, al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- f) Realizar un informe de desempeño del emprendimiento, que deberá presentar con el informe de cierre o con la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación, que compile monitoreos realizados con frecuencia anual, incluyendo como mínimo la siguiente información para cada año de operación:
 - i. Registro fotográfico georreferenciado (coordenadas UTM) anual de frentes activos, áreas recuperadas, escombreras y acopios.
 - ii. Volumen extraído desde el inicio de las operaciones hasta el momento de la presentación del informe de cierre o la solicitud de renovación de la autorización.
 - iii. Volúmenes anuales de material explotados durante el período de evaluación.
 - iv. Plano altimétrico identificando frentes activos, inactivos y recuperados.
 - v. Registro interno anual de los residuos Categoría I generados por el emprendimiento y documentación probatoria de la gestión de dichos residuos con operadores autorizados.
 - vi. Resultado del monitoreo del vertido con frecuencia anual, en el entorno de las coordenadas UTM 21H X:642857 e Y:6150857, que deberá incluir como mínimo los parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales (SST) e Hidrocarburos Totales, y calidad del lago con frecuencia semestral, para los parámetros pH, Conductividad eléctrica (CE) e Hidrocarburos Totales.



Ministerio
de Ambiente

- vii. Resultados y evaluación de los monitoreos de los aspectos ambientales definidos en el Plan de Gestión Ambiental de Operación.
- viii. Informe de efectividad de las medidas de mitigación para disminuir los impactos ambientales asociados a los aspectos ambientales del emprendimiento.
- ix. Reporte de las contingencias ambientales ocurridas en el período de evaluación, así como de las medidas de mitigación y prevención implementadas y efectividad del plan de prevención de riesgos y contingencias, en caso que corresponda.
- x. Seguimiento del plan de cierre/abandono y actualización en caso que corresponda.
- xi. Informe de aplicación de las medidas compensatorias, en caso que corresponda.
- xii. Análisis de los impactos ambientales del emprendimiento.

3º. Previénese a la interesada que a los efectos de poder continuar operando su proyecto, deberá renovar la Autorización Ambiental de Operación cada 3 (tres) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, a cuyos efectos, deberá solicitar la renovación con suficiente antelación a su vencimiento.

4º. Confiérese vista de estas actuaciones a Eduardo PEREYRA BARDACCO, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución, por cuanto se encuentra pasible de ser sancionado con multa por el monto de UR 50

(Unidades Reajustables cincuenta) por incurrir en una infracción leve por incumplimiento de la frecuencia de monitoreo establecida en ordinal 2º literal b) de la referida resolución del Ministerio de Ambiente Nº 860/2022, de 5 de octubre de 2022, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 literal a) del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

5º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Canelones y la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, evacuada la vista conferida o vencido su término, pase a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.



Prof. Edgardo Ortuño Silva
Ministro de Ambiente